



## CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A. en su reunión del 23 de abril de 2004 y con intervención conforme de su Letrado Asesor, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el DÍA 25 de MAYO DE 2004 EN PRIMERA CONVOCATORIA y, en su defecto, el siguiente día 26 de mayo de 2004, en segunda convocatoria, A LAS TRECE HORAS, ambas convocatorias en el HOTEL PALACE, Plaza de las Cortes, 7, Madrid, para tratar y decidir sobre el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2003.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.
3. Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.
4. Nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.
5. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y para reducir, en su caso, el capital social.
6. Renovación, o en su defecto designación, de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.
7. Modificación del Reglamento de la Junta General, autorización para redactar un Texto Refundido del mismo, e información sobre el Reglamento del Consejo de Administración.
8. Reducción del capital social en 719.781 euros por amortización de 719.781 acciones en autocartera y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.
9. Traspaso de la reserva indisponible derivada de la amortización de autocartera por importe de 4.400.000 euros a reserva voluntaria.
10. Traspaso del exceso de la reserva legal derivada de reducciones del capital social, por importe de 2.944.188,48 euros, a reserva voluntaria.
11. Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social por la cuantía y por el plazo máximos previstos en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de dicha Ley.
12. Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones, hasta un valor nominal máximo de 300.000.000 euros.
13. Prorroga de la opción por el régimen de consolidación fiscal.
14. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 20º (derecho de asistencia y representación en las Juntas Generales), 29º (derecho de voto en las Juntas Generales), 31º (derecho de información de los accionistas), 33º (Consejo de Administración), 44º bis –incorporación- (Informe anual de gobierno corporativo y página web), y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.
15. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.
16. Aprobación del acta.

Podrán asistir a la Junta, con voz y voto, los titulares de acciones en quienes concurren las circunstancias que exigen los Estatutos Sociales y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta que se convoca, estándose a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta, los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a la agrupación, representación y demás extremos relacionados con la celebración de la Junta.

Desde la publicación de la presente convocatoria, estarán a disposición de los accionistas en la sede social de la compañía, calle Castelló, 77, planta 5ª, Madrid, los Informes de Gestión, las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) junto con el dictamen de los auditores de cuentas y la propuesta de aplicación de resultados y distribución de dividendos del ejercicio 2003, el Informe sobre Gobierno Corporativo de 2003, los Informes emitidos por el Consejo de Administración en relación con los puntos 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 14 del Orden del Día, el Reglamento del Consejo de Administración y la propuesta de los acuerdos que se someterán a la Junta.

Los accionistas podrán solicitar el envío de los referidos documentos, sin gastos a su cargo.

La documentación antes indicada podrá igualmente consultarse en la página web de la sociedad, [www.cf-alba.com](http://www.cf-alba.com)

**ES DE PREVER QUE LA JUNTA SE CELEBRE EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

Madrid, 23 de abril de 2004. El Secretario del Consejo.



**PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE  
CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. DE 25 DE MAYO DE 2004**

**1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2003.**

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2003.

**2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

**3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.**

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios, que modifica la que figura en la Memoria de las Cuentas Anuales, al tener en cuenta las acciones propias adquiridas por Corporación Financiera Alba, S.A con posterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales, que no tienen derecho a la percepción de dividendos:

El beneficio consolidado asciende a 182.502 Miles de euros, que se distribuye:

A dividendos: 7.976 Miles de euros

Y a reservas: 174.526 Miles de euros

De este beneficio, 84.269.227,89 euros corresponden a la sociedad matriz que, junto con 1.643.705,38 euros de remanente de ejercicios anteriores, determinan un beneficio distribuible de 85.912.933,27 euros que se destina:

A dividendos: 8.051.264,40 euros

A remanente: 77.861.668,87 euros

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de

pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar el dividendo pagado a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

#### **4.- Nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros.**

Reelegir y, en cuanto fuera menester, nombrar por un período de cuatro años Consejeros de la sociedad a los siguientes señores:

D. Carlos March Delgado

D. Alfredo Lafita Pardo

#### **5.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y para reducir, en su caso, el capital social.**

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos y Directivos consistentes en entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará hasta el 30 de junio de 2005.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le

delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

## **6.- Renovación, o en su defecto designación, de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.**

Renovar durante un ejercicio, que corresponde a 2004, el nombramiento como Auditores de la sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio social en (28003) Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, CIF B-79104469. Está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0692.

## **7.- Modificación del Reglamento de la Junta General e información sobre el Reglamento del Consejo de Administración**

### **7.1. Modificación del Reglamento de la Junta General:**

Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A. (aprobado por la Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Mercantil el 6 de octubre de 2003), los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

#### **- ARTÍCULO 7.- Derecho de información**

*1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*

*Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*2. La página web de la sociedad proporcionará, en los términos que establezca el Consejo de Administración, información relacionada con la Junta General, relativa, al menos, a los siguientes aspectos:*

- a) Reglamento de la Junta General.*
- b) Memoria anual.*
- c) Informe de gobierno corporativo.*
- d) Documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.*
- e) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.*
- f) Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.*
- g) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- h) Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.*

#### *- ARTÍCULO 11.- Representación*

*1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el artículo 14 de este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación.*

*2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.*

3.- *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.*

*- ARTÍCULO 12.- Solicitud pública de representación*

1. *En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

2. *Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*

3. *Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

4. *En el caso de que los Administradores de la sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

5. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.*

*- ARTÍCULO 14.- Voto*

1. *Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.*

2. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en este Reglamento, siempre que*

*se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto.*

*3. El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.*

*4. El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.*

*5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

*6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

*7. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

*8. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.*

*- ARTÍCULO 19.- Información a disposición de los accionistas*

*Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, el*

*Informe Anual de Gobierno Corporativo; y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.*

## **7.2. Texto Refundido**

Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, pueda aprobar un Texto Refundido del Reglamento de la Junta General, incorporando al aprobado el 22 de mayo de 2003 las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.

## **7.3. Información sobre el Reglamento del Consejo de Administración**

Asimismo, la Junta General es informada del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad (texto aprobado por el Consejo el 31 de marzo de 2004).

## **8.- Reducción del capital social en 719.781 euros por amortización de 719.781 acciones en autocartera y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales**

Reducir, con cargo a reservas libres, el capital social de la sociedad en la cifra de 719.781 euros, por amortización de 719.781 acciones, que representan el 1,07 % del capital social actual de la sociedad, acciones que habían sido adquiridas previamente en el Mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 22 de mayo de 2002 y 22 de mayo de 2003, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de la reducción de capital citada, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción de capital.

Como consecuencia de la reducción de capital anterior, modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

*“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en 66.800.000 euros (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS), representado por 66.800.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL) de acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 66.800.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL) ambas inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”*



### **9.- Traspaso de la reserva indisponible derivada de la amortización de autocartera por importe de 4.400.000 euros a reserva voluntaria**

Traspasar a reservas voluntarias el saldo de 4.400.000 euros a que asciende la reserva indisponible constituida por la sociedad al amparo de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 167 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de este acuerdo, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del citado acuerdo.

### **10.- Traspaso del exceso de la reserva legal derivada de reducciones del capital social, por importe de 2.944.188,48 euros, a reserva voluntaria**

Traspasar a reservas voluntarias el importe de 2.944.188,48 euros a que asciende el exceso de la reserva legal constituida por la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

### **11.- Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social por la cuantía y por el plazo máximos previstos en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de dicha Ley**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, letra b), de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social resultante de los acuerdos de reducción de capital adoptados en esta Junta, esto es, por un importe máximo de 33.400.000 euros (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS); los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y en especial el tipo de emisión de las nuevas acciones que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable

de las acciones fijado por los auditores; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

## **12.- Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones**

Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants, y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación

aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la

de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

Segundo.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Tercero.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

### **13.- Prorroga de la opción por el régimen de consolidación fiscal**

Prorrogar de forma indefinida, conforme a lo previsto por el artículo 84.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (según la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), para el ejercicio que se cierre el 31 de diciembre 2005 y para los sucesivos, la opción por la aplicación del régimen de tributación consolidada previsto en el Capítulo VII del Título VIII de la citada Ley 43/1995, a CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA,

S.A. y a todas sus sociedades dependientes en las que tenga una participación superior a la fijada por la Ley en cada momento (en este momento, Alba Inmobiliaria, S.A., Inversiones Artá, S.A. Fondarte, S.A, Inversiones Finalba, S.A., Fianteira, S.A. y Unipsa Correduría de Seguros, S.A.).

**14.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 20º (derecho de asistencia y representación en las Juntas Generales), 29º (derecho de voto en las Juntas Generales), 31º (derecho de información de los accionistas), 33º (Consejo de Administración), 44º bis –incorporación- (Informe anual de gobierno corporativo y página web), y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.**

#### **14.1. Modificación de los Estatutos Sociales**

Se modifica la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

*- ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación. La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.*

*- ARTICULO 29º.- Para adoptar acuerdos en las Juntas generales y salvo en el supuesto especial contemplado en el último inciso del artículo 24 de estos Estatutos, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.*

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto*

*- ARTICULO 31º.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones*

*que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*

*Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*- ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.*

*Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.*

*- ARTÍCULO 44° bis.- El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.*

*Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web de la sociedad para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.*

#### **14.2. Texto Refundido**

Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, apruebe un texto refundido de los Estatutos Sociales.

#### **15.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta**

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente D. Pablo Vallbona Vadell, al Consejero Delegado D. Isidro Fernández Barreiro, al Consejero D. Enrique Piñel López, y al Secretario del Consejo D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **16- Aprobación del acta.**

Tras la adopción de acuerdos, se suspende momentáneamente la Junta, redactándose por el Secretario este acta que, leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad.





## **INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIALES SOMETIDOS A LA JUNTA GENERAL QUE ASÍ LO REQUIEREN.**

A fin de cumplir lo establecido en el artículo 144.1. a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueban los siguientes informes en relación con los puntos 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 14 del Orden del Día de la Junta que se convoca en esta sesión:

### **1.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

En relación con el punto 5º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

La Ley de Sociedades Anónimas, en sus artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los requisitos establecidos en la misma.

Realizada la adquisición derivativa de las acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos para reducir o suprimir tales acciones propias. En particular, puede optarse por la amortización de las acciones adquiridas o por enajenación de las acciones propias en el mercado. Ahora bien, para decidir la utilización de uno u otro procedimiento se han de tener en cuenta las condiciones del mercado, que, en un determinado momento, pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado.

Ante la imposibilidad de establecer de antemano la oportunidad de utilizar un determinado procedimiento, y dada la falta de elementos de juicio que permitan tomar actualmente una decisión referente al método que, en su momento, resultará más idóneo, se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones cuando las mismas se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de las acciones propias, ésta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General. Ahora bien, dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación estará en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores (el contexto socioeconómico, la situación

financiera y los objetivos y política de la propia sociedad), y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si éste se destina, bien a la reserva indisponible prevista en el artículo 167,3º de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de los acreedores.

Por último, cabe indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de un instrumento adecuado para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de entidades que actúan en los mismos.

En consecuencia, se somete a aprobación de la Junta el siguiente acuerdo:

**1.- Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos y Directivos consistentes en entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.**

**2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.**

**3.- La presente autorización durará hasta el 30 de junio de 2005.**

**4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.**

**5. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia,**

teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

## **2.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL QUE SE SOMETE COMO PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

En relación con el punto 7º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

La Junta General de Corporación Financiera Alba, S.A., a propuesta del Consejo de Administración, aprobó, en su sesión de 22 de mayo de 2003, el Reglamento de la misma, que tuvo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), publicado el 8 de enero de 2003, y que fue inscrito en el Registro Mercantil con fecha 6 de octubre de 2003.

Con posterioridad, se ha publicado la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican las Leyes del Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (“Ley de Transparencia”), que, entre otros extremos, ha establecido como obligatorio para las sociedades cotizadas la elaboración y aprobación de un reglamento específico para la Junta General, que debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscribirse en el Registro Mercantil.

Por otra parte, la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, por la que se regula el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades cotizadas, ha venido a exigir que la página web de estas sociedades contenga unas informaciones mínimas, algunas de las cuales guardan relación con sus Juntas Generales.

La presente modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas pretende, por lo tanto, dar cumplimiento a lo establecido por la citadas disposiciones, razón por lo cual las modificaciones que se proponen afectan, especialmente, al derecho de información de los accionistas, a la posibilidad de conferir la representación para asistir a la Junta General y de votar en las mismas por medios de comunicación a distancia, y a la solicitud pública de representación por parte de los Administradores.

Por todo ello, se somete a aprobación de la Junta el siguiente acuerdo:

**1.- Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A. (aprobado por la Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Mercantil el 6 de octubre de 2003), los cuales quedan redactados de la forma siguiente:**

**- ARTÍCULO 7.- Derecho de información**

***1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.***

***Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.***

***Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.***

***Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.***

***No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.***

**2. La página web de la sociedad proporcionará, en los términos que establezca el Consejo de Administración, información relacionada con la Junta General, relativa, al menos, a los siguientes aspectos:**

- a) Reglamento de la Junta General.**
- b) Memoria anual.**
- c) Informe de gobierno corporativo.**
- d) Documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.**
- e) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.**
- f) Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.**
- g) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.**
- h) Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.**

**- ARTÍCULO 11.- Representación**

**1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el artículo 14 de este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación.**

**2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.**

**3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.**

**- ARTÍCULO 12.- Solicitud pública de representación**

**1. En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.**

**2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del**

**envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.**

**3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.**

**4. En el caso de que los Administradores de la sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:**

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.**
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.**
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.**
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.**

**5. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.**

#### **- ARTÍCULO 14.- Voto**

**1. Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.**

**2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto.**

**3. El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.**

**4. El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea**

**para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.**

**5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.**

**6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.**

**En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.**

**7. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.**

**8. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.**

**- ARTÍCULO 19.- Información a disposición de los accionistas**

**Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo; y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.**

**2.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, pueda aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General, incorporando al aprobado el 22 de mayo de 2003 las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.**

### **3.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE REDUCCION DE CAPITAL, MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE AUTOCARTERA, QUE SE SOMETE COMO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

En relación con el punto 8º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

Al amparo de la autorización concedida en la última Junta General, se han venido adquiriendo en Bolsa acciones de la sociedad, por considerar que, al situarse la cotización de dichas acciones sensiblemente por debajo del valor liquidativo de la Compañía, se trataba de una inversión ventajosa. De dichas inversiones se ha informado, de acuerdo con lo que prevé la actual legislación sobre el Mercado de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como consecuencia de dichas adquisiciones, y de otras anteriores realizadas al amparo de la autorización concedida por la Junta General celebrada el 22 de mayo de 2002, se ha venido a alcanzar un porcentaje del 1,94% de autocartera, en el que se incluye un 0,82%, que está destinado a atender los compromisos de opciones sobre acciones.

Ante esta situación, el Consejo considera que la decisión más ventajosa para el accionista consiste en amortizar las acciones, con lo cual se incrementa el valor liquidativo por acción de las acciones restantes, así como el beneficio por acción. Se excluyen de la amortización las acciones destinadas a cubrir las opciones sobre acciones, que se encuentran inmovilizadas con el fin de evitar cualquier riesgo financiero. Todo ello teniendo en cuenta que la situación de tesorería de la compañía lo permite, dado el nivel actual de endeudamiento respecto del total activo.

Por todo ello, se propone a la Junta la adopción del siguiente acuerdo:

**Reducir, con cargo a reservas libres, el capital social de la sociedad en la cifra de 719.781 euros, por amortización de 719.781 acciones, que representan el 1,07% del capital social actual de la sociedad, acciones que habían sido adquiridas previamente en el Mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 22 de mayo de 2002 y 22 de mayo de 2003, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de la reducción de capital citada, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción de capital.



**Como consecuencia de la reducción de capital anterior, modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:**

*“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en 66.800.000 euros (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS), representado por 66.800.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL) de acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 66.800.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”*

#### **4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE TRASPASO DE LA RESERVA DERIVADA DE LA AMORTIZACIÓN DE AUTOCARTERA A RESERVA VOLUNTARIA, QUE SE SOMETE COMO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con lo previsto en el artículo 167, 3 de la misma disposición legal, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, figura el siguiente punto:

“9.- Traspaso de la reserva indisponible derivada de la amortización de autocartera por importe de 4.400.000 euros a reserva voluntaria”

Como consecuencia de las reducciones del capital social realizadas en los últimos años para amortizar las acciones propias adquiridas por la Sociedad, conforme a las autorizaciones correspondientes acordadas por la Junta General, se ha ido constituyendo la reserva mencionada en el artículo 167.3º de la Ley de Sociedades Anónimas por el importe del nominal de las acciones amortizadas.

Según se prevé en el propio artículo 167.3º de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo se puede disponer de esta reserva con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, entre los que se incluyen: la adopción del acuerdo correspondiente por la Junta General (con un quórum reforzado y, en su caso, con una mayoría reforzada); la elaboración del informe correspondiente por parte de los Administradores; y el reconocimiento a los acreedores cuyo crédito haya nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción del capital, del derecho de oponerse a la reducción hasta que se les garanticen su créditos.

La sociedad tiene constituida la reserva a la que se refiere el artículo 167.3º de la Ley de Sociedades Anónimas, en base a los acuerdos correspondientes de la Junta General, por un importe de 4.400.000 euros,

habiéndose decidido proponer a la misma su traspaso a reservas voluntarias, concediendo para ello el correspondiente derecho de oposición a los acreedores cuyo crédito haya nacido con anterioridad a la fecha del último anuncio de este acuerdo y no se encuentre ya adecuadamente garantizado.

En consecuencia, se somete a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

**Traspasar a reservas voluntarias el saldo de 4.400.000 euros a que asciende la reserva indisponible constituida por la sociedad al amparo de los dispuesto en el apartado 3º del artículo 167 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.**

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de este acuerdo, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del citado acuerdo.

#### **5.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACION DE FACULTADES PARA AUMENTAR CAPITAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

En relación con el punto 11º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

Coincidiendo con la Junta General convocada para los días 25 y 26 de mayo de este año, caduca la autorización que se concedió en la Junta General celebrada en 1999 para que el Consejo pudiera ampliar el capital social, de conformidad con lo que permiten la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

Aun cuando no exista ninguna previsión de emisión de acciones, resulta conveniente renovar la citada autorización con el fin de dotar al Consejo de un instrumento ágil que le permita atender adecuadamente las posibles necesidades que puedan plantearse, siguiendo, por otra parte, la pauta generalizada en todas las sociedades cotizadas.

De acuerdo con ello, se somete a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

**Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, letra b), de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social**

resultante de los acuerdos de reducción de capital adoptados en esta Junta, esto es, por un importe máximo de 33.400.000 euros (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS); los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por los auditores; así como solicitar la admisión a negociación en Bolsa de las acciones emitidas.

**6.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DELEGACION DE FACULTADES PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA, INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2004**

En relación con el punto 12º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

Coincidiendo con la Junta General convocada para los días 25 y 26 de mayo de este año, caduca la autorización que se concedió en la Junta General celebrada en 1999 para que el Consejo pudiera emitir valores de renta fija, de conformidad con lo que permiten la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

Aún cuando por el momento no está prevista la realización de una concreta emisión de valores de renta fija (incluso, convertibles y/o canjeables en acciones), resulta conveniente renovar y actualizar la citada autorización con el fin de dotar al Consejo de un instrumento ágil que le permita atender adecuadamente las posibles necesidades que puedan plantearse, siguiendo, por otra parte, la pauta generalizada en todas las sociedades cotizadas.

Teniendo en cuenta la especialización y avance de la emisión y evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, y warrants o cualesquiera otros valores que supongan en la práctica un derecho del titular a la conversión o canje de acciones de la entidad. Esta distinción trata de aclarar posibles

interpretaciones derivadas de la no regulación específica de dichos valores. En este sentido, el acuerdo viene a equiparar, salvando las posibles especialidades, estos dos tipos de valores, entendiendo que el Consejo de Administración debe actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento de la normativa aplicable para las emisiones específicamente reguladas en la Ley de Sociedades Anónimas y evitando que una falta de regulación específica pueda interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles. En definitiva, las condiciones del acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que supongan un derecho de canje o suscripción de acciones de la Sociedad, y este principio se establece por aplicación de los dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece una serie de requisitos tanto para la emisión de obligaciones como para la de cualquier otro valor que reconozca o cree deuda.

El acuerdo de delegación comprende también, junto a la emisión de valores de renta fija, incluidos convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, la emisión de valores que sean convertibles y/o canjeables por valores que formen parte de la cartera de participaciones que pertenecen a Corporación Financiera Alba, S.A. y a sus sociedades filiales.

En el acuerdo de delegación se establecen las cautelas necesarias para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al de las acciones en que son canjeables, lo que supondría eludir la prohibición establecida en el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

Por otra parte, en la propuesta de acuerdo se establecen, igualmente, los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien se confía al Consejo de Administración, para el caso de que acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión, dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

En particular, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión en acciones y, a tal efecto, emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de los Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será, asimismo, objeto de correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. De esta forma, se otorga al Consejo un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de la condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables. Además, y tal como resulta del artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones.

Asimismo, el acuerdo de delegación que se propone contempla la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida

emitir obligaciones que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según lo establecido por el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

De acuerdo con ello, se somete a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella o por sus sociedades filiales, de conformidad con las siguientes condiciones:**

**1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.**

**2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.**

**3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de**

suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

**4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:**

**4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:**

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

**Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

**4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.**

**El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.**

**5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.**

**6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:**

**(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el**

capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

**Segundo.-** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

**Tercero.-** Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

## **7.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2003**

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 25 y 26 de mayo de 2004, figura el siguiente punto:



“14.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 20º (derecho de asistencia y representación en las Juntas Generales), 29º (derecho de voto en las Juntas Generales), 31º (derecho de información de los accionistas), 33º (Consejo de Administración), 44º bis –incorporación- (Informe anual de gobierno corporativo y página web), y autorización para redactar un Texto Refundido de los mismos.”

Los Estatutos Sociales vigentes de Corporación Financiera Alba, S.A. fueron aprobados por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 26 de Junio de 1.990, elevados a escritura pública el día 13 de Julio de 1.990, ante el Notario de Madrid D. Luis Coronel de Palma con el nº 3599 de su Protocolo, y figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

La Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 introdujo una modificación de los Estatutos Sociales que afectaba un número importante de sus artículos y facultó al Consejo de Administración para que elaborara un Texto Refundido de los mismos, que fue aprobado el 24 de septiembre de 2003, elevado a escritura pública el 2 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el nº 3.646 de su Protocolo e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 14 de octubre de 2003.

El Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General la modificación del contenido de los artículos mencionados de los Estatutos Sociales para incorporar a los mismos las previsiones de la *Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican las Leyes del Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas*, que exige la aprobación, por parte de éstas sociedades, de un Reglamento para la Junta General, de un Reglamento del Consejo de Administración, y de un Informe Anual de Gobierno Corporativo; regulando, además, los instrumentos de información a los accionistas de dichas entidades e incorporando el uso de las nuevas tecnologías para el ejercicio por los accionistas de algunos de sus derechos de información.

No obstante, debe tenerse presente que algunas de estas exigencias ya están cumplidas por Corporación Financiera Alba, puesto que, por ejemplo, en la Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 ya se modificaron los Estatutos Sociales en el sentido de prever la existencia de un Reglamento de la Junta General, que fue aprobado en la misma sesión y que figura inscrito en el Registro Mercantil.

Por otra parte, y dado que las modificaciones afectan a bastantes artículos, parece conveniente autorizar, en aras de la claridad, a que el Consejo de Administración apruebe un texto refundido de los Estatutos.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones:

## 1.- ARTICULO 20º

**Redacción actual:** ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

**Redacción propuesta:** ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación. La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

**Justificación:** Se incorpora a este artículo la posibilidad de utilización de medios de comunicación a distancia para conferir la representación en las Juntas Generales, pero sólo se concreta en los Estatutos, entre estos medios, la correspondencia postal, dejando la posibilidad de la utilización de otros medios, en especial los electrónicos, a lo que se prevea en el Reglamento de la Junta y a lo que pueda acordar, dentro del marco permitido por éste, el Consejo de Administración al convocar cada Junta General. En este sentido, los medios que se consideren adecuados para garantizar la identidad del sujeto que concede la representación, parece preferible que sean determinados por el Consejo de Administración, de manera que se dota a esta forma de conferir la representación de la flexibilidad que demandan las características y la rápida evolución de las nuevas tecnologías.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud pública de representación, se hace referencia a lo previsto en el nuevo artículo 114 de la Ley de Mercado de Valores (Ley 26/2003, de 17 de julio), que impone el deber de los Administradores de no ejercer las delegaciones de que fueran titulares en los supuestos en que exista conflicto de interés.

## 2.- ARTICULO 29º

**Redacción actual:** ARTICULO 29º.- Para adoptar acuerdos en las Juntas generales y salvo en el supuesto especial contemplado en el último inciso del artículo 24 de estos Estatutos, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

**Redacción propuesta:** ARTICULO 29º.- Para adoptar acuerdos en las Juntas generales y salvo en el supuesto especial contemplado en el último inciso del

artículo 24 de estos Estatutos, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto

**Justificación:** Se incorpora a este artículo la posibilidad de utilización de medios de comunicación a distancia para ejercer el derecho de voto en las Juntas Generales, pero sólo se concreta en los Estatutos, entre estos medios, la correspondencia postal, dejando la posibilidad de la utilización de otros medios, en especial los electrónicos, a lo que se prevea en el Reglamento de la Junta y a lo que pueda acordar, dentro del marco permitido por éste, el Consejo de Administración al convocar cada Junta General. Como ya se ha indicado en relación con la modificación propuesta del artículo 20º, los medios que se consideren adecuados para garantizar la identidad del sujeto que concede la representación, parece preferible que sean determinados por el Consejo de Administración, de manera se dota a esta forma de ejercer el derecho de voto de la flexibilidad que demandan las características y la rápida evolución de las nuevas tecnologías.

### **3.- ARTICULO 31º**

**Redacción actual:** ARTICULO 31º.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta general, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos señalados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

**Redacción Propuesta:** ARTICULO 31º.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

**Justificación:** Se recoge la nueva regulación del derecho de información de los accionistas, tal y como ha quedado establecido por la nueva redacción del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas (introducida por Ley 26/2003, de 17 de julio).

#### **4.- ARTICULO 33º**

**Redacción actual:** ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos. Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.

**Redacción propuesta:** ARTICULO 33º.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.

**Justificación:** Se trata de recoger en los Estatutos la existencia del Reglamento del Consejo de Administración cuya aprobación resulta exigida por el nuevo artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores (introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio).

## **5.- ARTÍCULO 44º bis.**

**Redacción actual:** Precepto que no existe en la actualidad y que se incorpora a los Estatutos Sociales.

**Redacción Propuesta:** ARTÍCULO 44º bis.- El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web de la sociedad para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.

**Justificación:** Este nuevo artículo de los Estatutos sociales regula tanto la obligación legal del Consejo de Administración de aprobar un Informe Anual de Gobierno Corporativo, como la de determinar el contenido de la página web corporativa, indicándose que ésta constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

Como consecuencia de todo ello se propone a la Junta General el siguiente acuerdo:

**1.- Se modifica la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:**

***- ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación.***

**La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.**

**En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.**

**- ARTICULO 29°.- Para adoptar acuerdos en las Juntas generales y salvo en el supuesto especial contemplado en el último inciso del artículo 24 de estos Estatutos, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.**

**El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto**

**- ARTICULO 31°.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.**

**Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.**

**Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.**

**Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.**

**No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.**

**- ARTICULO 33°.- La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a estos Estatutos.**

**El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.**

**Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.**

**Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.**

**- ARTÍCULO 44° bis.- El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.**

**Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web de la sociedad para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.**

**2.- Se autoriza al Consejo de Administración para que, en un plazo de doce meses, pruebe un texto refundido de los Estatutos Sociales.**